

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN OPTOMETRÍA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISEM” REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, ASISTIDO POR EL DR. EN A.D.E.S. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO ORTÍZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO (CONALEP), PLANTEL TULTITLÁN, EN ADELANTE “EL PLANTEL”, REPRESENTADO POR EL LIC. BENITO ENRIQUE SALAZAR FRAGOSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL ISEM”.

I.1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene entre sus objetivos la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

I.2.- Que el Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, según consta en el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3.- Que el Dr. en A.D.E.S. César Humberto Botello Ortiz, Jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir toda clase de comunicaciones, el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

II.- DE “EL PLANTEL”:

II.1. Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de noviembre de 1998, a través de los 39 planteles establecidos en la entidad, siendo el Plantel Tultitlán 3151940 uno de ellos.

II.2. Que el Lic. Benito Enrique Salazar Fragoso, en su carácter de Director del Plantel Tultitlán del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado en fecha 18 de febrero de 2020, por el Mtro. Enrique Mendoza Velázquez, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, quien se identifica con la Credencial de Elector número 2155676934, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que tiene por objeto, prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, contribuyendo al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

II.4. Que cuenta con Opinión Técnica Académica Favorable de fecha 31 de agosto del 2021, mediante oficio de autorización UAE- 473 -2021 emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir toda clase de comunicaciones el ubicado en Calle Cipreses, Sin Número, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54916.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones mediante la formación de personal en salud, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio en materia de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de "EL PLANTEL" y los recursos médico asistenciales disponibles de "EL ISEM".

III.2.- Que se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, señalando que conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse al contenido del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo el **Servicio Social de la carrera Profesional Técnico Bachiller en Optometría**, mediante la programación y adscripción de los alumnos de "EL PLANTEL" en unidades médicas de "EL ISEM", adoptando las recomendaciones que para la prestación del Servicio Social emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en adelante "CIFRHS".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL ISEM".

1. Poner a disposición de los alumnos de "EL PLANTEL" las instalaciones y equipo existentes en las unidades médicas.

UEIC-SS-PTBO-009/2022

2. Aceptar a los alumnos de **"EL PLANTEL"** en calidad de pasantes en Servicio Social, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 84, 85 y 86 de la Ley General de Salud y la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, respetando la capacidad de los Campos Clínicos.
3. Acordar con **"EL PLANTEL"** la adecuación y aplicación del contenido de los Programas Operativos de Servicio Social.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal encargado de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico de **"EL PLANTEL"** y el Programa Operativo de **"EL ISEM"** que con tal fin se elabore.
5. Poner a disposición de **"EL PLANTEL"**, el catálogo de plazas autorizadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
6. Proporcionar la documentación oficial que acredite la liberación del Servicio Social, a los alumnos de **"EL PLANTEL"**, que cumplieron con todos los créditos del Programa Operativo de **"EL ISEM"** y el Programa Académico de **"EL PLANTEL"** a excepción de los que se encuentren inscritos en los Programas Universitarios y de Vinculación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE **"EL PLANTEL"**.

1. Cumplir con los procedimientos en materia de Servicio Social establecidos por **"EL ISEM"**.
2. Proponer a **"EL ISEM"** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa de Servicio Social.
3. Enviar a **"EL ISEM"** con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social, la lista del número de estudiantes que posiblemente lo realizarán.
4. Promover entre los alumnos de **"EL PLANTEL"** un mes antes de la fecha de inicio del Servicio Social, el catálogo de plazas autorizadas por la **"CIFRHS"**.
5. Realizar en el mes previo al inicio del Servicio Social y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de que se les informe de las características del Servicio Social dentro de cada una de las Instituciones de Salud.
6. Organizar la ceremonia pública en la que se seleccionarán las plazas de Servicio Social, cumpliendo con todas las medidas de seguridad e higiene dentro de sus instalaciones.
7. Aprobar al personal académico de acuerdo con el perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación

UEIC-SS-PTBO-009/2022

vigente, prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica periódica del docente.

8. Instruir a los alumnos que sean aceptados para realizar el Servicio Social a observar cabalmente los reglamentos, procedimientos, indicaciones y normatividad de “EL ISEM”.
9. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por la imprudencia, negligencia o descuido de los alumnos durante la prestación del Servicio Social dentro de las instalaciones de “EL ISEM”.
10. Abstenerse de incluir alumnos de otros Campus (en caso de contar con ellos) en las plazas solicitadas para Servicio Social, concretándose a aquel que cuente con la Opinión Técnica Académica Favorable emitida por la “CIFRHS”.
11. Responsabilizarse de la reducción de plazas otorgadas a “EL ISEM” que haga la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, por haberlas dejado vacantes en la promoción o promociones anteriores de otorgamiento de Campos Clínicos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

1. Organizar el proceso educativo de los pasantes en Servicio Social de acuerdo al plan de estudios de “EL PLANTEL”, dentro del marco de la legislación nacional vigente y a la normatividad que en este campo ha recomendado la “CIFRHS”.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente Instrumento, así como de la distribución, supervisión, asesoramiento, evaluación de los pasantes en Servicio Social y de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite en estricto apego a las normas operativas del Servicio Social de las carreras de la salud; así como las establecidas al respecto por ambas Instituciones.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

La relación jurídica de “LAS PARTES” derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto “LAS PARTES” convienen en que el personal de cada una de ellas, que intervenga en las actividades inherentes de este Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a los términos estipulados en el mismo; en especial, cuando “**EL PLANTEL**” no cumpla con lo señalado en los numerales 9, 10 y 11 de la Cláusula Tercera del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su firma. El periodo aquí establecido podrá prorrogarse por así convenirlo “**LAS PARTES**”, debiendo mediar previamente la suscripción del instrumento modificatorio respectivo, para lo cual la parte interesada deberá dar aviso a la otra por escrito con diez días hábiles de anticipación al término de la vigencia aquí pactada.

“**LAS PARTES**” manifiestan de plena conformidad que la vigencia del presente convenio, surtirá efecto, siempre y cuando la Opinión Técnica Académica Favorable de la Institución Educativa, se encuentre vigente, en caso contrario, el presente acuerdo de voluntades no surtirá efecto y para el caso de la carrera de Medicina, en cualquiera de sus vertientes, de la Acreditación respectiva.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando obren por escrito y estén firmadas por “**LAS PARTES**”; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como integrantes del mismo.

NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin responsabilidad para estas y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, dando aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de llevar a cabo el desarrollo del presente instrumento, o se demuestre que de continuar con su cumplimiento, se ocasionaría un daño o perjuicio al interés de “**LAS PARTES**”. En este caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que los programas de estudio que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del Convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por incumplimiento a sus obligaciones derivado de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas, sabotaje, terrorismo, u otras situaciones similares que no se hayan podido prever o evitar. En estos supuestos “**LAS PARTES**” tomarán las

UEIC-SS-PTBO-009/2022

previsiones que consideren necesarias; señalando que una vez superadas las eventualidades y si aún se considera viable, se reanudarán las obligaciones aquí pactadas, en los términos que de común acuerdo se tomen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS Y LA JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, pasará a formar parte integrante del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales Competentes, ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquiera otra que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en dos tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **5 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.**

**POR “EL ISEM”
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**POR “EL PLANTEL”
EL DIRECTOR**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

**LIC. BENITO ENRIQUE SALAZAR
FRAGOSO**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA,
INVESTIGACIÓN Y CALIDAD**

**DR. EN A.D.E.S. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO
ORTÍZ**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA CARRERA DE PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN OPTOMETRÍA, CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO (CONALEP), PLANTEL TULTITLÁN.